



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la
casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exmo. Sr.: En vista de las numerosas reclamaciones formuladas por individuos y clases de tropa que han obtenido el ingreso en Inválidos, ó el retiro como inutiliza los en campaña ó de sus resultas, en súplica de abono de los devengos que han dejado de percibir, en unos casos desde su baja en los Cuerpos á que estaban afectos hasta la resolución de los expedientes, y en otros solamente de los meses de Enero y Febrero de 1901, por haber causado de nuevo alta en Marzo siguiente en los mismos Cuerpos donde fueron baja por fin de Diciembre anterior; y deseando conciliar el legítimo derecho de los que se inutilizan en la defensa de la integridad de la Patria, á percibir los devengos que les conceden las disposiciones vigentes, con las formalidades que exigen tales abonos.

Resultando que por virtud de las Reales órdenes de 28 de Febrero de 1899 (D. O., núm. 46) y 4 de Septiembre de 1900 (C. L., núm. 181), dictadas para normalizar la situación de los Cuerpos, evitando cubriesen plazas de plantilla gran número de individuos inútiles para el servicio de las armas, dejaron de abonarse haberes á los individuos y clases de tropa bien por no figurar en aquéllos como tales inutilizados en campaña ó porque no se había terminado la tramitación de los expedientes, á excepción, estos últimos, de los comprendidos en la Real orden de 26 de Febrero de 1901 (C. L., núm. 43,) que causaron nuevamente alta en Marzo siguiente:

Resultando que la baja definitiva en los Cuer-

pos de su procedencia de los individuos que obtienen ingreso en Inválidos, no puede tener lugar, con arreglo al art. 6º del reglamento por que se rige este Cuerpo, hasta la resolución definitiva de los expedientes salvo el caso de que con anterioridad fuesen agregados á la sección de inútiles del mismo, y que asimismo, no obstante cesar en el percibo de haberes en algunos casos por virtud de la Real orden de 4 de Septiembre de 1900, ya citada, continúan en todos ellos abonándoseles por los mismos Cuerpos á que estaban agregados las pensiones de Cruces vitalicias, con arreglo á la Real orden de 29 de Enero de 1901 (D. O., número 23), hasta la terminación de los expedientes:

Considerando que la situación de expectantes á retiro ó ingreso en Inválidos no termina hasta la clasificación definitiva por la ultimación de los expedientes instruidos al efecto, á pesar de su baja para haberes en los Cuerpos por razones puramente orgánicas y de contabilidad ó de haberles expedido en algunos casos las licencias absolutas por definción de los datos que obraban en los mismos; y

Considerando que la Real orden de 17 de Mayo de 1878 (C. L., núm. 152) concede á los Jefes y Oficiales que obtienen el retiro ó ingreso en Inválidos por inutilidad en campaña, el abono de las diferencias de sueldo que dejaron de percibir al expirar el plazo de dos años, marcado como máximo para la resolución de estos expedientes:

El Rey (Q. D. G.) teniendo en cuenta lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, y de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien disponer que el abono de dichos devengos se ajuste á las reglas siguientes:

- Que á las clases e individuos de tropa que hayan obtenido ó obtengan el ingreso en Inválidos, el retiro por inutilidad en campaña ó como comprendidos en la Real orden circular de 14 de Abril de 1896 (C. L., núm. 93) se les abonen los devengos que hayan dejado de satisfacerseles al causar baja para su percibo en los Cuerpos y expedirse en algunos indebidamente sus licencias absolutas, fundándose en las mencionadas Reales

órdenes de 24 de Febrero de 1899 y 4 de Septiembre de 1900, ó bien por ignorar los Cuerpos su paradero ó situación de expectantes á retiro o ingreso en Inválidos practicándose la reclamación de los atrasos hasta la resolución favorable de los expedientes por los Cuerpos á que se hallaban afectos al cesar en su disfrute por las causas citadas, tan luego se dicten las Reales órdenes de concesión de dichos beneficios.

2.^a Con el fin de evitar el duplicado abono de los devengos correspondientes al período de expectación á retiro, que termina al dictarse las Reales órdenes de su concesión, se consignará en lo sucesivo en estas disposiciones que el disfrute del haber que se les asigne como tales retirados, será á partir del mes siguiente al en que se dicten las mismas.

3.^a Que respecto á interesados que hubieran obtenido ya el retiro con la fórmula de que el total del haber asignado y las pensiones de Cruces que conservan fuera de fi as lo disfruten desde que cesaron de percibir haberes en activo ó como expectantes á retiro, deberán los Cuerpos justificar la reclamación de los haberes y pensiones de Cruces vitalicias desde su baja en los mismos hasta que se dictaren las Reales órdenes de concesión de retiro, con copia de la filiación ó licencia absoluta del interesado y certificación de la Dirección general de Clases pasivas, expresiva de la fecha desde que se practica el abono en cada caso, é importe de las cantidades satisfechas á cada individuo en dicho período de tiempo reintegrando los Cuerpos si procediera en las Tesorerías de Hacienda respectivas de percibir dichos atrasos, las cantidades satisfechas por Clases pasivas en el referido período de tiempo con aplicación al artículo 8.^º capítulo único de la sección 5.^a de Obligaciones generales del Estado y presupuesto vi gente al verificarlos los reintegros.

4.^a Que á los que hubieran sido agregados á la Sección de inútiles del Cuerpo de Inválidos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 9.^º del reglamento aprobado por Real orden de 27 de Junio de 1890 (C. L. núm. 12) les reclamarán los Cuerpos á que se hallaban afectos únicamente los deven gos correspondientes desde su baja en los mismos por las causas citadas en la regla 1.^a hasta su alta en dicha Sección de inútiles agregados á la que corresponde su reclamación desde dicha fecha hasta la resolución de los expedientes.

5.^a La Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Guerra al practicar el reconocimiento de estas atenciones, cuadrará de que el pago de ellas se verifique en la parte correspondiente en forma zacón y reintegro al presupuesto de Clases pasivas; y

6.^a Que por los Capitanes generales de las regiones y de Baleares y Canarias se inserte esta resolución en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias para que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo dgo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1903.

LINARES
Señor... qmbo ne babiluni tqo omel le

DIPUTACION PROVINCIAL
Beneficencia — Pago de amas.

Desde el dia 4 de Julio, quedará abierto el pa-

go de haberes devengados en el bimestre de Marzo y Abril último, por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su consecuencia, para recibir las papeletas de cobro, acreditarán los interesados en la oficina de la Inclusa, los extremos siguientes:

1.^a Existencia de los niños por certificación de fe de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel del sello de oficio, y si fuese el certificado impreso ó en papel común, se adherirá á aquella un timbre móvil de diez céntimos, por cada criatura á que se refiera la certificación.

2.^a Cuando la fe de vida se contraiga á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, acompañar la partida de defunción, si ésta no hubiese sido facilitada á la Inclusa.

3.^a Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir las papeletas: cuyo importe se realiza en la Depositaria de fondos provinciales, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fe de existencia ó por documento separado.

4.^a Cuando se trate de niños fallecidos ó que hubieren sido devueltos á la Inclusa, es preciso que el perceptor de los haberes justifique su personalidad en la oficina de la Beneficencia y exhiba la autorización para cobrar, visada por el Juzgado municipal ó Alcaldía.

5.^a y último. Recomiendo á los Juzgados municipales el cumplimiento de la circular de 3 de Agosto de 1897, inserta en el periódico oficial del 6, sobre la remisión inmediata al Sr. Secretario Contador de la Inclusa, de las certificaciones de defunción de los expósitos y niños socorridos, tan luego como hubieren fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nóminas de nodrizas.

Guadalajara 24 de Junio de 1903.—El Presidente, Emilio de Iglesión Paz.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Guadalajara.

Primer trimestre de 1903

Cuenta referente á los ingresos en este trimestre por descuento del 5 por 100 de los depósitos de expedientes de registros mineros de esta provincia y del 3 por 100 de las provincias de Soria y Cuenca, así como á los gastos á que se han aplicado, cuya cuenta se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Noviembre de 1900.

Ingresos.

Existencia en fin del 2.^º trimestre 1902. 2.676.90

Por el 5 por 100 de los depósitos constituidos en esta provincia. 141.20

Por el 3 por 100 de los constituidos en la

provincia de Soria. 2.49

Por el 3 por 100 de los de la provincia de

Cuenca. 8.82

Total de los interesados en el distrito sup. 2.829.51

Gastos.

Por material de oficina	109 75
Por id. de campo	36 »
Por personal temporero	575 »
Existencia al final del tercer trimestre de 1902	720 75
	2.108 76

La precedente cuenta obra con sus justificantes e inversión detallada en el libro que al objeto se lleva en esta Jefatura.

Guadalajara 20 de Junio de 1903.—El Ingéniero Jefe del Distrito, Manuel Llachasa.—V.º Blº—El Gobernador, Menéndez Pidal.

AYUNTAMIENTOS.**GUADALAJARA.**

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 15 del corriente, con el fin de enajenar los materiales aprovechables del derribo de la casa núm. 28 de la calle del Amparo de esta ciudad, este Ayuntamiento ha acordado celebrar nueva subasta con el indicado objeto, el martes 7 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, en estas Casas consistoriales, con la rebaja del 25 por 100 en el tipo de tasación y bajo las mismas condiciones señaladas para la primera, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Las proposiciones para tomar parte en dicha subasta, serán ajustadas al modelo publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al dia 3 del actual.

Guadalajara 22 de Junio de 1903.—El Alcalde Presidente, Juan Miranda.—P. A. de S. E. I.—Rafael Corrales, Secretario.

VILLA DEL PRADO (MADRID).

Habiendo desaparecido de este término las caballerías reseñadas á continuación, se suplica á los Sres. Alcaldes y puestos de la Guardia civil, indaguen el paradero de dichas caballerías, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía.

Villa del Prado 21 de Junio de 1903.—El Alcalde, Enrique Vallejo.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, pelo castaño claro, alzada unas 7 cuartas, calzada de las dos patas y careta.

Un caballo de 5 años, pelo castaño, alzada menos de la marca, careto, calzado de las patas y una mano, la cola y la crin cortada.

Una yegua cerrada, pelo negro, alzada 6 cuartas y media, estrellada y un bultito encima de los riñones.

Un potro de un año, pelo castaño oscuro, alzada pequeña, calzado de las patas, estrellado y un lunar.

Una yegua, cerrada, pelo negro, alzada seis cuartas y media, labrada del menudillo de la mano derecha.

TOMELLOSA. Se halla vacante desde el 1º de Julio próximo la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con 25 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por la asistencia á las familias pobres.

Los que se hallen adornados de los requisitos que la ley exige, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días.

Tomelloso 20 de Junio de 1903.—El Alcalde, Eugenio Martínez.

LA BODERA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días para oír reclamaciones, las cuentas municipales de propios de esta localidad, correspondientes al año de 1902.

La Bodera 16 de Junio de 1903.—El Alcalde, Francisco de Mingo.

PRADOSREDONDOS

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, las cuentas municipales correspondientes á este distrito y año 1901, para admitir reclamaciones, transcurrido el plazo de exposición, no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Pradosredondos 10 de Junio de 1903.—El Alcalde, Eulogio Orea.

UCEDA

Las cuentas de paneras y arca del Posito de esta villa, correspondientes al próximo pasado año de 1902, han sido formadas y de manifiesto quedan en esta Secretaría por término de treinta días, para oír reclamaciones.

Uceda 17 de Junio de 1903.—El Alcalde, Manuel Pérez.

EL CASAR DE TALAMANCA

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de un mes las cuentas del Posito de esta villa correspondientes al año 1902, durante cuyo tiempo pueden hacerse las reclamaciones que sean convenientes.

El Casar de Talamanca 18 de Junio de 1903.—El Alcalde, Angel Sacristán.

Juzgados de instrucción**CIFUENTES.**

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de ejecución de sentencia en juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia del Procurador D. Jesús Bravo Martínez, en representación

de D. Tomás Martínez Palafox, Apoderado de doña Vicente Cetina Monge, contra D. Juan García Regalado, sobre entrega de inmuebles en término de Henche, ó su importe de 3.000 pesetas, en cuyos autos se ha acordado por providencia de hoy, sacar á la venta en pública subasta los bienes embargados al Regalado, que á continuación se expresan:

Una casa en el pueblo de Henche, cuyo sitio fué antes era de pan trillar; linda Saliente el pueblo, Mediodía camino de Guadalajara, Poniente propiedades de los vecinos y Norte era de Francisco de Pedro. Dicha casa ha sido tasada en siete mil quinientas pesetas..... 7.500

Una tierra destinada á viña en término de Henche y sitio de la Hoya Atocha, cabedos celestines; linda Saliente viña de Gregorio Cojedor, Mediodía camino de Trillo, Poniente y Norte cerro. Valorada en 15 pesetas..... 15
Total..... 7.515

El remate tendrá lugar en este Juzgado el dia 28 de Julio próximo á las nueve, debiendo hacer las advertencias siguientes:

1.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Que los inmuebles referidos se sacan á la venta sin suprir la falta de títulos de propiedad, y

3.^a Que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en mesa del Juzgado, el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 19 de Junio de 1903.—Manuel González Ruiz.—P. M. de S. S.—José Sierra.

BRIHUEGA.

Circular.

D. Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de primera instancia de este partido.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios del mismo, hago saber: Que en uso de las atribuciones que me concede el artículo 41 de la ley provisional sobre el registro civil, he delegado en los primeros la visita de los Registros de sus pueblos respectivos, correspondiente al primer semestre de este año, la que realizarán en los días 26 al 30 del corriente, en la forma que determina el art. 93 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiéndome el acta original en la que se harán constar las faltas que se noten.

Dado en Brihuega á 20 de Junio de 1903.—Máximo de Arredondo.—D. S. O.—Remigio Machicado.

SACEDÓN.

D. Fernando Sacristán, Juez accidental de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Nicolás González Peña, vecino de Salmerón, en causa por hurto, he acordado sacar á pública primera subasta, una cuarta parte de casa, en dicha villa, calle de las Escabas núm. 10, proindiviso con los herederos de Prudencia Villarres, que linda toda ella por derecha entrando Victoria Saiz Oava, izquierda Claudio Adanes y testero Julian de la Guerra, tasada referida parte en 75 pesetas.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia 11 de Julio próximo, á las doce.

Se advierte que para tomar parte en él, los licitadores presentarán su cédula personal y consignarán en depósito el 10 por 100 del precio, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no se han suprido los títulos de propiedad.

Sacedón 17 de Junio de 1903.—Fernando Sacristán.—P. S. M., Licenciado, Rogelio Ruiz.

COGOLLUDO

D. Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en la causa seguida contra Basilia García Peinado, vecina de Majaelrayo, por hurto, se sacan á pública y primera subasta los bienes que la fueron embargados y que con su tasación son los siguientes:

Una mesa de pino grande sin cajón, tasada en 10 pesetas.

Una arca de pino con cerradura, tasada en 16 id.

Tres sillas de paja, en 750 id.

Tres libras de tocino salado, en 3 id.

Un cerdo de ocho meses de edad, tasado en 50 id.

Diez reses lanares de un año á diez pesetas una,

en 100 id.

Un prado de la cebada, de caber un celemin, linda al Norte José García, Sur y Este arroyo y Oeste Gregorio Moreno, tasado en 75 id.

Un huerto en las Colmenas, de caber un celemin de sembradura; linda al Norte y Oeste Calleja, Sur arroyo y Este Luisa García, tasado en 50 id.

Una tierra en los Corrales, de caber seis celestines de sembradura; linda al Norte Manuel Muñoz, Sur Gregorio Moreno, Este camino y Oeste comúr, tasada en 100 id.

Una tierra en la Majada del Bocerro, de caber seis celestines, linda al Norte Manuel Pola, Sur Juan Blas, Este común y Oeste Eusebio Umbria, tasada en 125 id.

Total, 536'50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el dia 26 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose á los que deseen tomar parte en ella, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que tienen que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden, de los que no consta haya título de propiedad de dichas fincas.

Dado en Cogolludo á 17 de Junio de 1903.—Antonio Hernández de Santamaría.—P. S. M., Angel Núñez.

Guadalejera.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.